



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 2022-00925-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Microempresas de Colombia A.C.
Demandado	Jesús Alberto Garavito Rodríguez y otro
Decisión	Rechaza demanda

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia del término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el art. 28 # 1 del C. G. del P.:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”,

En el caso que nos ocupa, de cara al encabezado de la demanda, el poder otorgado y el pagaré, indican todos que el domicilio del demandado es el municipio de Bello (Antioquia), lo que implica que son los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad los competentes para conocer del proceso.

En ese orden de ideas, se rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial y se remitirá a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO (REPARTO), ANTIOQUIA, para conocer de ella.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, conforme a lo expuesto en la motivación, la demanda de la referencia.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO (REPARTO), ANTIOQUIA, por considerar que es a estos a quienes les compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nbm 1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116ee131e929c61fe8a666b2b30b27436da1f314f25255bd20144368f6163d6c**

Documento generado en 13/09/2022 12:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>